

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo al aprovechamiento y beneficio de tiburones.
BOLETÍN N° 7.489-03.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Cantero, Gómez, Orpis y Sabag.

- - -

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa legal, asistieron, además de sus miembros, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio y el abogado de la misma, señor Paolo Trejo.

Asimismo, concurrieron especialmente invitados: el Coordinador General para América Latina, de Pew Environment Group, señor Maximiliano Bello, y el representante de la ONG Oceana, señor Cristián Gutiérrez.

Se hace presente que por acuerdo de la Sala adoptado en su oportunidad, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formuló una Indicación Sustitutiva de S.E. el Presidente de la República que más adelante se consigna.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que el numeral 1) del artículo único del proyecto, que introduce un artículo 5° bis, nuevo, a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado, de conformidad con el artículo 19, N° 23° de la Constitución Política de la República, pues establece requisitos para la adquisición del dominio de un determinado bien.

En consecuencia, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 del texto constitucional, la norma requiere de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio para su aprobación.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: indicación número 6.- letras b), c) y d).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: indicación número 6.- letra a).

4.- Indicaciones rechazadas: indicaciones número 1.-, 2.- y 3.-.

5.- Indicaciones retiradas: indicaciones número 4.- y 5.-

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.-

La norma dispone que en el caso que la pesca de tiburones esté autorizada o permitida, su desembarque deberá realizarse con todas las aletas del tiburón natural y completamente adosadas a su tronco.

La **indicación N° 1 del Honorable Senador señor Horvath**, propone sustituir el vocablo “completamente” por “parcialmente” e intercalar, a continuación de la palabra “tronco”, la frase “permitiéndose un corte parcial de la aleta para el correcto almacenamiento de los cuerpos en la embarcación”.

El autor de la indicación, **Honorable Senador señor Horvath**, señaló que el objeto de la misma es optimizar el uso de las bodegas de las embarcaciones y por ello, se permitiría un corte parcial de la

aleta para el correcto almacenamiento de los cuerpos en la embarcación.

Por su parte, el **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca**, manifestó que la indicación en análisis debe ser considerada en el contexto de la Indicación Sustitutiva formulada por el Ejecutivo y que incorpora la presente iniciativa legal como una modificación a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Por tal motivo, la Comisión acordó analizar conjuntamente la indicación en estudio con aquella del Ejecutivo contenida en la Indicación N° 6, letra a), que incorpora un artículo 5° bis, nuevo, a la Ley General de Pesca y Acuicultura y que versa sobre la misma materia, cuyo texto es del siguiente tenor:

“ a) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- Prohíbese la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, a bordo de naves o embarcaciones de pesca.

Asimismo, será obligación realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo.”.

El **Honorable Senador señor Horvath** aseveró que la propuesta del Ejecutivo coincide con la indicación que él formulara, no obstante estimó que es preciso evitar que el corte de las aletas se efectúe durante el trasbordo a una embarcación pesquera, debiendo señalarse expresamente en el inciso primero del artículo 5° bis ya mencionado. Al respecto, el Ejecutivo fue del mismo parecer.

Continuó expresando que le parece necesario consignar en el texto de esta iniciativa legal que la adhesión de las aletas a su cuerpo debe ser de forma natural.

Finalmente, estimó necesario que la presunción establecida en el inciso segundo del artículo 4°.- del texto aprobado en general, se incorpore como inciso final del ya citado artículo 5° bis.

- **El Honorable Senador señor Horvath**, retiró la indicación N° 1, de su autoría, y puso en votación la indicación N° 6, letra a) del Ejecutivo, con las enmiendas ya referidas, la que se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Sabag.

ARTÍCULO 4°.-

NÚMERO 2.

Este numeral prohíbe el desembarque de las aletas de un tiburón, a menos que aquellas estén completa y naturalmente adosadas al tronco y siempre que cuente con el permiso de pesca correspondiente.

La **indicación N° 2 del Honorable Senador señor Horvath**, propone eliminar las frases “completa y” e “y siempre que se cuente con el permiso de pesca respectivo o su captura esté permitida”.

En atención a que la indicación formulada fue recogida en la modificación que se introduce en el número 1.- del artículo único de la Indicación Sustitutiva del Ejecutivo, **se procedió a rechazar la indicación N° 2, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Sabag.**

NÚMERO 3.

Este numeral prohíbe la mantención a bordo de la embarcación, transporte y trasbordo de las aletas de tiburón, a menos que estén completa y naturalmente adosadas al tronco.

La **indicación N° 3 del Honorable Senador señor Horvath**, propone eliminar la expresión “completa y”.

- Puesta en votación, y por la misma razón anterior, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Sabag.

ARTÍCULO 5°.-

Establece la obligación de uso de un conjunto de sistemas que contribuyan a evitar la captura, propiciar el escape o liberación de los tiburones sobre los cuales no existe intención de pesca y no son aprovechados íntegramente.

La **indicación N° 4 del Honorable Senador señor Horvath**, tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- En la pesca con palangre sólo estará permitido utilizar el monofilamento como material para la línea secundaria que conecta al anzuelo, y quedará totalmente prohibido el uso de línea de acero o cualquier otro material que busque retener tiburones en dicha pesquería. Los tiburones que sean capturados con este método deberán ser

liberados vivos y completos, una vez que se compruebe su captura.”.

El **abogado de la Subsecretaría, señor Paolo Trejo**, manifestó que la norma que propone la indicación es redundante, por cuanto la Subsecretaría de Pesca tiene la facultad de fijar las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca, según lo dispone la letra b) del artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Agregó que la Subsecretaría ya ha efectuado modificaciones en las pescas de investigación de albacoras, prohibiendo el uso de la línea de acero, permitiendo solamente la utilización del monofilamento, añadiendo que la Subsecretaría está comprometida a trabajar en la regulación correspondiente en relación a los tiburones.

En consideración al compromiso del Ejecutivo, el **Honorable Senador señor Horvath retiró la indicación.**

ARTÍCULO 8°.-

La **indicación N° 5 del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8°.- Las infracciones a la presente ley se sancionarán con multas que irán desde 300 a 1.500 unidades tributarias mensuales, y con presidio menor en su grado mínimo para aquellos respecto de quienes se pruebe que han realizado las actividades antes mencionadas o se acredite la tenencia de aletas que provengan de esta práctica.”.

En atención a que esta indicación se encuentra recogida en la Indicación N° 6, en sus literales b), c) y d), ésta fue retirada por su autor.

- - -

La **Indicación N° 6 de S. E. el Presidente de la República** propone sustituir el texto del proyecto aprobado en general, por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DS. N° 430 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la forma que se indica:

a) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- Prohíbese la mutilación de las

aletas de cualquier especie de tiburón, a bordo de naves o embarcaciones de pesca.

Asimismo, será obligación realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo.”

Tal como se señalara en el cuerpo del presente informe, este literal fue considerado conjuntamente con la indicación N° 1 del Honorable Senador señor Horvath y **aprobada con las enmiendas ya señaladas y con la votación consignada anteriormente.**

b) Agrégase el siguiente artículo 110 bis:

“Artículo 110 bis.- Los armadores que infrinjan la prohibición a que se refiere el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.”.

c) Reemplázase en el artículo 111 la frase “del artículo anterior” por la expresión “de los artículos 110 y 110 bis”.

d) Agrégase el siguiente artículo 121:

“Artículo 121: El procesamiento, transporte, elaboración, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y además con clausura del establecimiento o local en el que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.”.

--Puestos en votación los literales b), c) y d) de la Indicación Sustitutiva del Ejecutivo, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Sabag.

- - -

En atención a que la Indicación Sustitutiva N° 6, formulada por el Ejecutivo, fue aprobada con modificaciones y en su integridad, se deja constancia que es preciso reemplazar la totalidad del texto aprobado en general por el Honorable Senado.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de

proponer la sustitución del texto aprobado en general, por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la forma que se indica:

1) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- Prohíbese la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, a bordo de naves o embarcaciones de pesca o su transbordo.

Asimismo, será obligación realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.

Si se encontrare una aleta de tiburón en una nave pesquera sin que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente, se presumirá que se ha contravenido lo dispuesto en el presente artículo.”.

(Unanimidad, con enmiendas 3x0. Indicación número 6 letra a)

2) Agrégase el siguiente artículo 110 bis:

“Artículo 110 bis.- Los armadores que infrinjan la prohibición a que se refiere el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.”.

3) Reemplázase en el artículo 111 la frase “del artículo anterior” por la expresión “de los artículos 110 y 110 bis”.

4) Agrégase el siguiente artículo 121:

“Artículo 121.- El procesamiento, transporte, elaboración, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y además con clausura del establecimiento o local en el que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.”.

(Unanimidad 3x0. Letras b), c) y d de la Indicación número 6)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones y acuerdos anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la forma que se indica:

1) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- Prohíbese la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, a bordo de naves o embarcaciones de pesca o su transbordo.

Asimismo, será obligación realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.

Si se encontrare una aleta de tiburón en una nave pesquera sin que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente, se presumirá que se ha contravenido lo dispuesto en el presente artículo.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 110 bis:

“Artículo 110 bis.- Los armadores que infrinjan la prohibición a que se refiere el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.”.

3) Reemplázase en el artículo 111 la frase “del artículo anterior” por la expresión “de los artículos 110 y 110 bis”.

4) Agrégase el siguiente artículo 121:

“Artículo 121: El procesamiento, transporte, elaboración, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y además con clausura del establecimiento o local en el que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath

Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 2011.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL APROVECHAMIENTO Y BENEFICIO DE TIBURONES. (BOLETÍN N° 7.489-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa en estudio propone establecer normas para la conservación de la biodiversidad nacional de tiburones y sus pesquerías, de manera de posibilitar el aprovechamiento sostenible de las especies en el largo plazo.

II. ACUERDOS: indicaciones números:

- 1.- Rechazada. (Unanimidad, 3X0).
- 2.- Rechazada. (Unanimidad, 3X0).
- 3.- Rechazada. (Unanimidad, 3X0).
- 4.- Retirada.
- 5.- Retirada.
- 6.- letra a) Aprobada, con enmiendas. (Unanimidad, 3X0).
- 6 letras b), c) y d) Aprobadas. (Unanimidad, 3X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, que se desarrolla en 4 numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: cabe dejar constancia que el numeral 1) del artículo único del proyecto, que introduce un artículo 5° bis, nuevo, a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado, de conformidad con el artículo 19, N° 23° de la Constitución Política de la República, pues establece requisitos para la adquisición del dominio de un determinado bien.

En consecuencia, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 del texto constitucional, la norma requiere de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio para su aprobación.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Cantero, Gómez, Orpis y Sabag.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de marzo de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Valparaíso, 18 de abril de 2011.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario